



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

19 FEB 2015

RESOLUCIÓN N° 056 -2015-INVERMET-SGP

Visto:

El Informe N°087-2015-INVERMET-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre delegación de facultades a la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 22830, de fecha 26 de diciembre de 1979, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, con el objeto de proporcionar los recursos para el financiamiento del programa de inversiones y obras urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima; disponiendo en su artículo 13° que el Comité Directivo contará con una Secretaría General Permanente a cargo de un funcionario designado por el Concejo Municipal Provincial de Lima, con las funciones que le asigne el Reglamento del referido Decreto Ley, el mismo que fue aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de fecha 03 de setiembre de 1996, conforme lo dispuesto por la Ley N° 26616;

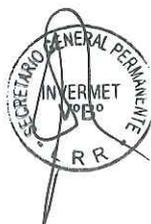


Que, el artículo 19° del Reglamento, establece que el Secretario General Permanente es el funcionario administrativo de mayor jerarquía de la entidad y es designado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lima;



Que, el artículo 20° del citado dispositivo, establece entre otras funciones del Secretario General Permanente, las siguientes: literal b) conducir la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET, de acuerdo con las normas que le señale el Comité Directivo; literal 11) Nombrar, contratar, promover y separar al personal del INVERMET, con excepción de aquellos de nivel directivo, los que requerirán aprobación del Comité Directivo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se aprobó el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, así como de igualdad de oportunidades y Profesionalismo en la Administración Pública, estableciéndose en sus disposiciones reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que en su artículo quinto modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que en su primer inciso que "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior" y en el segundo inciso que "En caso el trabajador



continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato."



Que, conforme al numeral 74.2 del artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. Asimismo, el numeral 67.2 del artículo 67° de la acotada norma, establece que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;



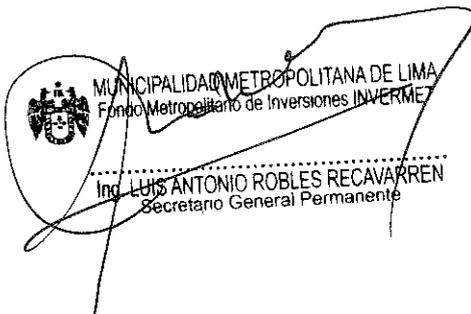
Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la facultad de suscribir en nombre del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, las comunicaciones sobre la no prórroga o la no renovación dispuesta en el artículo 5° del Reglamento que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo Segundo.- Encargar al responsable de la página web, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.invermet.gob.pe)


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET
Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN
Secretario General Permanente